

Elecciones Autonómicas

Â

En esta sección puede encontrar más información sobre el régimen electoral en las elecciones a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

Primero, incluimos los artículos de la LOREG que son de obligado cumplimiento.

En segundo lugar, un análisis del contenido de dichos artículos.

Y tercero, la normativa electoral de cada comunidad autónoma.

Además, incluimos el enlace a un resumen de la legislación electoral específica de las siguientes comunidades:

- Andalucía
- Galicia
- País Vasco
- Cataluña

Â

Artículos de la LOREG aplicables en las elecciones autonómicas

Las elecciones autonómicas se rigen por lo establecido en sus estatutos y en las correspondientes leyes orgánicas electorales aprobadas por cada una de ellas, teniendo en cuenta que hay una serie de artículos de la LOREG que son de obligado cumplimiento:

75; 85; 86.1; 90; 91; 92; 93; 94; 95.3; 96; 103.2; 108.2 y 8; 109 a 119; 125 a 130; 131.2; 132; 135 a 152.

El resto de artículos del Título Primero de la LOREG (que abarca los artículos 2 al 153) tienen carácter supletorio de la Legislación que, en su caso, aprueben las Comunidades Autónomas y, en todo caso, son de aplicación si las Comunidades Autónomas no legislan sobre esas materias. La única Comunidad que no ha aprobado una ley electoral propia es Cataluña.

El contenido de los títulos II, III, IV y V de la LOREG (que van del 154 al 209 y que contienen las disposiciones especiales para las elecciones generales, las locales, las del Parlamento Europeo, las de los Cabildos insulares canarios y las diputaciones provinciales) no pueden ser modificados o sustituidos por la Legislación de las Comunidades Autónomas.

En el supuesto de que las Comunidades Autónomas no legislen sobre el contenido de los artículos que a continuación se citan, éstos habrán de interpretarse para las elecciones a las Asambleas Legislativas de dichas Comunidades de la siguiente manera:

- a) Las referencias contenidas a Organismos Estatales en los artículos 70.2, 71.4 y 98.2, se entenderán referidas a las Instituciones Autónomas que correspondan.
- b) La mención al territorio nacional que se hace en el artículo 64.1 se entenderá referida al territorio de la Comunidad Autónoma.
- c) La alusión que se hace en el artículo 134 a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, se entenderá referida a una Comisión de la Asamblea Legislativa correspondiente, y la obligación estatal de subvencionar los gastos electorales mencionada en dicho artículo y en el anterior corresponderá a la Comunidad Autónoma de que se trate.

{mospagebreaktitle=Artículos de aplicación obligatoria}

Los artículos de aplicación obligatoria a todas las elecciones, incluidas la de las Asambleas Legislativas de la Comunidad Autónoma afectan a las siguientes materias:

• Artículos 1 a 42: que regula las disposiciones comunes para las elecciones por sufragio universal directo:

- o Derecho de sufragio activo (quién puede votar)
- o Derecho de sufragio pasivo (quién puede ser elegido)
- o Administración electoral: composición y funciones de las diferentes Juntas Electorales

o Mesas y secciones electorales: formación de las Mesas y funciones

o Oficina del Censo Electoral

o El Censo Electoral: modalidades de inscripción, rectificaciones, acceso a los datos censales.

o Requisitos generales de la convocatoria de elecciones: disoluciones, plazos y fechas de las elecciones locales y autonómicas .

â€¢ Artículo 44, 45, 46 (excepto 46.7 y 46.8) y 47.4, sobre trámites para la presentación y proclamación de candidaturas.

â€¢ Artículo 49: sobre la presentación de recursos contra la proclamación de candidaturas y candidatos, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo o el Tribunal Constitucional, o, en su caso, ante el Tribunal Supremo.

â€¢ Artículo 51.2 y 51.3, que fija la duración de la campaña electoral en quince días y establece la jornada de reflexión.

â€¢ Artículo 52, que prohíbe a los miembros de las Fuerzas Armadas, de cualquier Policía, así como a los miembros de la Judicatura, realizar ningún tipo de actividad electoral.

â€¢ Artículo 53, que prohíbe solicitar el voto fuera de los quince días de campaña electoral

â€¢ Artículo 54, sobre la realización de reuniones electorales y la obligación de los Ayuntamientos de ceder espacios para que se celebren.

â€¢ Artículo 58, sobre publicidad electoral en medios de comunicación privados (prensa y radio)

â€¢ Artículos 59 a 63, incluido, y 65 y 66, sobre utilización de medios de comunicación públicos en las campañas. (queda fuera el 64, que se refiere concretamente a los minutos que corresponden a cada formación)

â€¢ Artículo 68, que acorta los plazos para ejercer el derecho de rectificación durante las campañas electorales.

â€¢ Artículo 69, sobre publicación de encuestas electorales.

â€¢ ArtÃ­culo 70.1 y 70.3, sobre la competencia de las Juntas Electorales para aprobar los modelos de papeletas y sobres.

â€¢ ArtÃ­culos 72 a 75, sobre voto por correspondencia.

â€¢ ArtÃ­culo 85, sobre formas de acreditarse ante la Mesa electoral para votar

â€¢ ArtÃ­culo 86.1, que establece que el voto es secreto.

â€¢ ArtÃ­culos 90 a 94, sobre competencias del Presidente y miembros de las Mesas Electorales.

â€¢ ArtÃ­culo 95.3, en el que se establece el orden para el recuento de votos, en el caso de coincidencia de elecciones: Parlamento Europeo, Congreso de los Diputados, Senado, entidades locales y Asambleas de las Comunidades AutÃ³nomas.

â€¢ ArtÃ­culo 96, sobre los votos nulos y en blanco

â€¢ ArtÃ­culo 103.2, sobre publicidad del escrutinio general

â€¢ ArtÃ­culo 108.2, plazo para la presentaciÃ³n de recursos contra el escrutinio general.

â€¢ ArtÃ­culo 108.8, obligatoriedad de acatar la ConstituciÃ³n al tomar posesiÃ³n del cargo.

â€¢ ArtÃ­culos 109 a 119, sobre los recursos contencioso-electorales.

â€¢ ArtÃ­culo 125 a 130, sobre financiaciÃ³n electoral

â€¢ ArtÃ-culo 131.2, sobre lÃ-mites de gastos electorales, en el supuesto de coincidencia de elecciones.

â€¢ ArtÃ-culo 132, sobre control de la contabilidad electoral

â€¢ ArtÃ-culos 135 a 152, sobre delitos e infracciones electorales.

{mospagebreaktitle=LegislaciÃ³n electoral por Comunidad AutÃ³noma}

Â

ANDALUCÃ•A

- LEY ORGÃ•NICA 2/2007, de 19 de marzo, de Estatuto de AutonomÃ-a para AndalucÃ-a (arts. 30, 46, 101, 104, 105, 106, 248, 249, 250, y disposiciÃ³n adicional quinta) (BOE nÃºm. 68, de 20 de marzo).

- LEY 1/1986, de 2 de enero, Electoral de AndalucÃ-a (B.O.J.A. nÃºm. 3, de 14 de enero; correcciÃ³n B.O.J.A. nÃºm. 33, de 17 de abril), modificada por la Ley 5/1994, de 3 de mayo (BOE nÃºm. 137, de 9 de junio), por la Ley 6/1994, de 18 de mayo (B.O.J.A. nÃºm. 75, de 25 de mayo) y por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre (BOE nÃºm. 31, de 5 de febrero).

- LEY 6/1994, de 18 de mayo (B.O.J.A. nÃºm. 75, de 25 de mayo), por la que se modifica la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la AdministraciÃ³n de la Comunidad AutÃ³noma, modificada por la Ley 1/1990, de 30 de enero (B.O.J.A. nÃºm. 12, de 6 de febrero).

- LEY 2/2001, de 3 de mayo, de RegulaciÃ³n de las Consultas Populares Locales en AndalucÃ-a (BOE nÃºm. 134, de 5 de junio).

ARAGÃ•N

- LEY ORGÃ•NICA 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de AutonomÃ-a de AragÃ³n (BOE nÃºm. 97, de 23 de abril).

- LEY 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad AutÃ³noma de AragÃ³n (B.O.A. nÃºm. 19, de 18 de febrero); modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo (B.O.A. nÃºm. 36, de 27 de marzo); por la Ley 4/1992, de 17 de marzo (BOE nÃºm. 95, de 20 de abril); por la Ley 3/1995, de 29 de marzo (BOE nÃºm. 101, de 28 de abril); por la Ley 13/1997, de 15 de diciembre (BOE nÃºm. 14, de 16 de enero de 1998) y por la Ley 10/1999, de 14 de abril (BOE nÃºm. 108, de 6 de mayo).

CANARIAS

- LEY ORGÃ•NICA 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de AutonomÃ-a de Canarias (ArtÃ-culos 9, 10, 13 d), 17.2, 20.1,

32.5 y disposiciones transitorias primera y segunda) (BOE n.ºm. 195, de 16 de agosto), modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre (BOE n.ºm. 315, de 31 de diciembre).

- LEY 3/1987, de 3 de abril, de medidas urgentes en materia electoral, modificada por la Ley 2/1991, de 18 de marzo (BOC n.ºm. 41, de 4 de abril y BOC n.ºm. 37, de 22 de marzo) y por la Ley 5/1995, de 1 de abril (BOC n.ºm. 40, de 3 de abril).

- LEY 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias (BOE n.ºm. 89, de 14 de abril), modificada por la Ley 11/2007, de 18 de abril (BOE n.ºm. 124, de 24 de mayo).

CANTABRIA

- LEY ORGÁNICA 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria (arts. 9.8, 10, 17.3, 19.1 y disposición adicional tercera), modificada por la Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo (BOE n.ºm. 63, de 14 de marzo), por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo (BOE n.ºm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre (BOE n.ºm. 313, de 31 de diciembre).

- LEY 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria (B.O.C.A. n.ºm. 86, de 10 de abril); modificada por la Ley 4/1991, de 22 de marzo (B.O.C.A. n.ºm. 86, de 10 de abril y B.O.C.A. n.ºm. 61, de 26 de marzo), por la Ley 6/1999, de 24 de marzo (BOE n.ºm. 110, de 8 de mayo) y por la Ley 1/2000, de 24 de mayo (BOE n.ºm. 159, de 4 de julio).

CASTILLA-LA MANCHA

- LEY ORGÁNICA 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (arts. 9.2 e) y f); 10.1, 2 y 4; 14.2 a 5; 16.1, disposición transitoria cuarta y disposición adicional tercera), modificada por la Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo (BOE n.ºm. 195, de 16 de agosto y BOE n.ºm. 63 de 14 de marzo), por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo (BOE n.ºm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio (BOE n.ºm. 159, de 4 de julio).

- LEY 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. n.ºm. 1, de 5-1-87); modificada por la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1991 (BOE n.ºm. 37 de 12-1-91); por la Ley 1/1991, de 15 de marzo (D.O.C.M. n.ºm. 23, de 20-1-91); por la Ley 5/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 1995 (D.O.C.M. n.ºm. 59, de 30 de diciembre); por la Ley 8/1998, de 19 de noviembre (BOE n.ºm. 13, de 15 de enero de 1999); por la Ley 11/2002, de 27 de junio (BOE 169 de 16-07-2002) y por la Ley 12/2007, de 8 de noviembre (DOCM 239, de 16-11-2007 y BOE n.ºm. 93, de 17-04-2008).

CASTILLA Y LEÓN

- LEY ORGÁNICA 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (arts. 11, 21, 23, 24, 26, 27, 31 y 37) (BOE n.ºm. 288, de 1 de diciembre).

- LEY 3/1987, de 30 de marzo, electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo (B.O.C y L n.ºm. 40, de 1 de abril y B.O.C y L n.ºm. 59, de 26 de marzo).

CATALUÑA

- LEY ORGÁNICA 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (arts. 56, 66, 67 y 75) (BOE nºm. 172, de 20 de julio).
- LEY 16/1990, de 13 de julio, sobre el Régimen especial del Valle de Aragón (D.O.G.C. nºm. 1326, de 3 de agosto).
- DECRETO 294/1996, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Consultas Populares Municipales (D.O.G.C. nºm. 2237, de 31 de julio).

CIUDAD DE CEUTA

- LEY ORGÁNICA 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta (arts. 6 al 19, 25 y disposición transitoria primera) (BOE nºm. 62, de 14 de marzo).

CIUDAD DE MELILLA

- LEY ORGÁNICA 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla (arts. 6 al 19, 25 y disposición transitoria primera) (BOE nºm. 62, de 14 de marzo).

COMUNIDAD DE MADRID

- LEY ORGÁNICA 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (arts. 10; 11.2 y 4; 16.1 y 3.i; 18; 24 y disposición adicional segunda), modificada por la Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo (BOE nºm. 51, de 1 de marzo y BOE nºm. 63, de 14 de marzo), por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo (BOE nºm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio (BOE nºm. 162, de 8 de julio).
- LEY 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (BOE nºm. 41, de 17 de febrero), modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo (B.O.C.M. nºm. 71, de 25 de marzo), por la Ley 5/1995, de 28 de marzo (BOE nºm. 161, de 7 de julio), por la Ley 15/1995, de 21 de abril (BOE nºm. 170, de 18 de julio), por la Ley 12/1998, de 9 de julio (BOE nºm. 281, de 24 de noviembre), por la Ley 24/1999, de 27 de diciembre (BOE nºm. 48, de 25 de febrero) y por la Ley 12/2003, de 26 de agosto (BOE nºm. 226, de 20 de septiembre).
- LEY 5/1990, de 17 de mayo, reguladora de la facultad de disolución de la Asamblea de Madrid por el Presidente de la Comunidad (B.O.C.M. nºm. 126, de 29 de mayo).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- LEY ORGÁNICA 13/1982, de 10 de agosto de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (arts. 12; 15; 28.1; 49.1 a y disposición transitoria tercera) (BOE nºm. 195, de 16 de agosto).
- LEY FORAL 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de elecciones al Parlamento de Navarra, modificada por Ley Foral 11/1991, de 16 de marzo (BOE nºm. 17, de 20 de enero de 1987, B.O.N. nºm. 37, de 25 de marzo), por la Ley Foral 13/1998, de 6 de octubre (BOE nºm. 6, de 7 de enero de 1999) y por la Ley Foral 4/2004, de 2 de junio (BOE nºm. 170, de 15 de julio).

- LEY FORAL 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los concejos de Navarra (BOE n.ºm. 226, de 20 de septiembre).

- LEY FORAL 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares de Ámbito local (BOE n.ºm. 279, de 21 de noviembre).

COMUNIDAD VALENCIANA

- LEY ORGÁNICA 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (arts. 11.c y j; 12.1,2 y 4; 13; 15.1 y 2; 45.1) (BOE n.ºm. 164 de 10 de julio), modificada por Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo (BOE n.ºm. 63 de 14 de marzo), por la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo (BOE n.ºm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril (BOE n.ºm. 86, de 11 de abril).

- LEY DE LA GENERALITAT VALENCIANA 5/1983, de 30 de diciembre, de regulación del Gobierno Valenciano (arts. 16.1.m) (D.O.G.V. n.ºm. 138, de 30 de diciembre) modificada por la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1990, de 27 de diciembre (D.O.G.V. n.ºm. 1456, de 4 de enero de 1991).

- LEY 1/1987, de 31 de marzo, Electoral valenciana (BOE n.ºm. 96, de 22 de abril).

EXTREMADURA

- LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura (arts. 8.12, 19.e, 21, 22, 31, 34 y 38.1) (BOE n.ºm. 49, de 26 de julio); modificada por la Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo (BOE n.ºm. 63, de 14 de marzo); por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo (BOE n.ºm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo (BOE n.ºm. 109, de 7 de mayo).

- LEY 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo (D.O.E. n.ºm. 3, de 16 de marzo y D.O.E. n.ºm. 23, de 26 de marzo).

GALICIA

- LEY ORGÁNICA 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia (arts. 10.1.c y d; 11.1,2,4,5 y 6; 56; 57; disposición adicional cuarta y disposición transitoria tercera) (BOE n.ºm. 101, de 28 de abril).

- LEY 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia (D.O.G. n.ºm. 156, de 16 de agosto y corrección de errores en D.O.G. n.ºm. 185, de 26 de septiembre), modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre (BOE n.ºm. 46, de 23 de febrero).

ILLES BALEARS

LEY ORGÁNICA 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía para las Illes Balears (arts. 40; 41; 42; 43; 50; 54 y 55) (BOE n.ºm. 52, de 1 de marzo).

Â

LEY 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOE n.ºm. 30, de 4-1-1987), modificada por la Ley 4/1995, de 21 de marzo (BOE n.ºm. 112, de 11 de mayo), por la Ley 5/1995, de 22 de

marzo (BOE n.ºm. 112, de 11 de mayo), por la Ley 9/1997, de 22 de diciembre (BOE n.ºm. 92, de 17 de abril) y por la Ley 6/2002, de 21 de junio (BOE n.ºm. 170, de 17 de julio).

Â

LEY 7/2009, de 11 de diciembre, electoral de los Consejos Insulares (BOE n.ºm. 26, de 30 de enero de 2010).

LA RIOJA

- LEY ORGÁNICA 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Rioja (arts. 17;19. Uno.c y 23. Dos) (BOE n.ºm. 146, de 19 de junio), modificado por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo (BOE n.ºm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 2/1999 de 7 de enero (BOE n.ºm. 7, de 8 de enero).

- LEY 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de la Rioja (BOE n.ºm. 74, de 27 de marzo).

PAÍS VASCO

- LEY ORGÁNICA 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (arts. 10.3; 26.1 a 5; 28 a; 31.1 y 2; 33.3; 37.1, 3 e y 5; 46 y 47) (BOE n.ºm. 306, de 22 de diciembre).

- LEY 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Guipuzkoa (B.O.P.V. n.ºm. 72, de 10 de abril).

- LEY 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco (B.O.P.V. n.ºm. 134, de 6 de julio), modificada por la Ley 15/1998, de 19 de junio (B.O.P.V. n.ºm. 28, de 9 de julio) y por la Ley 6/2000, de 4 de octubre (B.O.P.V. n.ºm. 213, de 7 de noviembre).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

- LEY ORGÁNICA 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias (arts. 11.11; 24; 25 y 32.1 y 4), modificada por la Ley Orgánica 3/1991, de 13 de marzo (BOE n.ºm. 9, de 11 de enero y BOE n.ºm. 63, de 14 de marzo), por la Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo (BOE n.ºm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero (BOE n.ºm. 7, de 8 de enero).

- LEY DEL PRINCIPADO 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el régimen de elecciones a la Junta General del Principado, modificada por la Ley 3/1991, de 25 de marzo (B.O.P.A. n.ºm. 9 de 13 de enero y B.O.P.A. n.ºm. 71, de 27 de marzo).

REGIÓN DE MURCIA

- LEY ORGÁNICA 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (arts. 13.1 p; 23.1 y 2; 24; 31.1 y 5), modificada por la Ley Orgánica 1/1991, de 13 de marzo (BOE n.ºm. 146, de 19 de junio y BOE n.ºm. 63, de 14 de marzo), por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo (BOE n.ºm. 72, de 25 de marzo) y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio (BOE n.ºm. 143, de 16 de junio).

- LEY 2/1987, de 24 de febrero, electoral de la Región de Murcia, modificada por la Ley 1/1991, de 13 de marzo (B.O.R.M. n.ºm. 59, de 12 de marzo y B.O.R.M. n.ºm. 63, de 16 de marzo), por la Ley 9/1995, de 24 de abril (BOE n.ºm. 131, de 2 de junio) y por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre (BOE n.ºm. 87, de 11 de junio).

Â